

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00154.

En atención a lo resuelto por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá en providencia de fecha 4 de febrero de 2021, donde se dispuso que *“SE COMISIONA con amplias facultades al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – REPARTO y/o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO y/o al respectivo PROFESIONAL O FUNCIONARIO de que trata el parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 099 del 13 de marzo de 2019 que modificó el Decreto 411 de 2016, dictado por la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA EN LA QUE SE DEBA PRACTICAR LA DILIGENCIA último designado en virtud de lo dispuesto por la ley 2030 de 2020”*, decisión que fue comunicada mediante *“DESPACHO COMISORIO N°.8 de 10 de marzo de 2021”*, se advierte que no se dio cumplimiento a ello.

En efecto, téngase en cuenta que el mismo debió ser remitido por reparto a alguna de las sedes judiciales enunciadas previamente, sin embargo el interesada lo remitió directamente al correo electrónico repartodemandaskennedy@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual está dispuesto únicamente para la radicación de demandas que se encuentran bajo la competencia de esta sede judicial, conforme lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura a través del *“Acuerdo PSAA14-10078”*, donde precisó en su artículo 2° que los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de Kennedy y Bosa, conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos, esto es, *“procesos contenciosos y de sucesión de mínima cuantía, así como la celebración de matrimonio civil”*, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Posteriormente, el artículo 17 del Código General del Proceso recogió la citada disposición, en la que en manera alguna se incluyeron las comisiones conferidas por otros estrados judiciales.

En ese orden, se debe dejar sin valor y efecto la providencia calendada 19 de abril del año en curso, puesto que en la radicación del oficio comisorio, se desconocieron las reglas de reparto

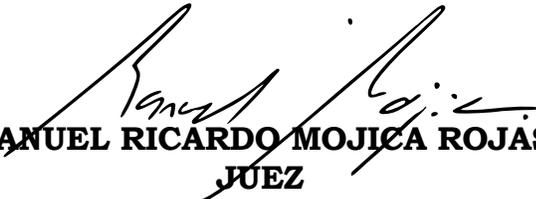
establecidas mediante acuerdos PSAA14-10078¹, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, así que en aras de evitar alguna nulidad, el Juzgado,

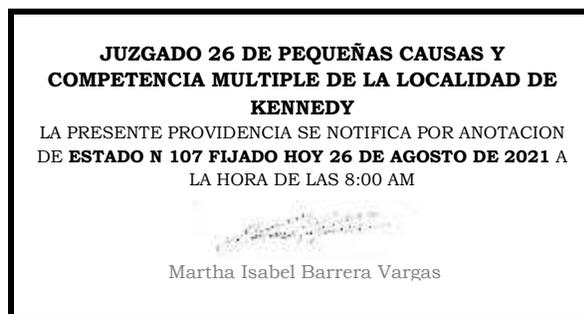
DISPONE

PRIMERO: **DEJAR** sin valor ni efecto la providencia de 19 de abril de 2021, en su lugar se **RECHAZA** la comisión ordenada en Despacho Comisorio “N°8 de 10 de marzo de 2021” por el Juzgado Tercero Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, conforme los argumentos previamente expuestos.

SEGUNDO: **REMITIR** en forma inmediata el Despacho comisorio y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que lo reparta a los Jueces Civiles Municipales; y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple no desconcentrados, en los términos del citado acuerdo. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ Acuerdo PSAA14-10078, C.S.J. artículo 2°, parágrafo 1°, “Los demás asuntos no incluidos en los numerales anteriores serán repartidos entre los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples no desconcentrados, cuando existan, o entre los jueces civiles municipales de mínima cuantía, en caso contrario”.

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**866fa2fa560479de12d8ea6558af293e4fa73077b97902149b609fc
2935af64c**

Documento generado en 25/08/2021 04:37:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**